



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130 Toluca, México

Tomo CLIII

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 13 de enero de 1992

Número 8

SECCION ESPECIAL

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

LA H. "LI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE SE DERIVAN DEL ARTICULO 135 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTICULO UNICO.—Se aprueba el Proyecto de Decreto enviado a la Legislatura del Estado de México, por el H. Congreso de la Unión para Reformar y Adicionar el Artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que es del tenor siguiente:

ARTICULO UNICO.—El artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos pasa a ser del apartado A del propio artículo y se adiciona a éste un apartado B para quedar como sigue:

“ARTICULO 102.—

A. La Ley organizará el Ministerio Público de la Federación

B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano, los que

conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos. Formularán recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

El organismo que establezca el Congreso de la Unión conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes de los estados.

TRANSITORIOS

ARTICULO 1o.—Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado.

ARTICULO 2o.—En tanto se establecen los organismos de protección de los derechos humanos en los Estados en los términos del presente Decreto, la Comisión Nacional de Derechos Humanos podrá seguir conociendo de las quejas que deban ser de competencia local.

Los Estados que ya cuenten con dichos organismos, recibirán las quejas aún no resueltas que hayan sido presentadas ante la Comisión Nacional en un término de 30 días naturales contados a partir de la fecha de publicación del decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Tomo CXXXI Toluca de Lerdo, Méx., lunes 13 de enero de 1992 | No. 9

COMISION AGRARIA MIXTA

S U M A R I O :

SECCION ESPECIAL

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

ACUERDO con el que se aprueba el proyecto de decreto enviado a la Legislatura del Estado de México, por el H. Congreso de la Unión para reformar y adicionar el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

RESOLUCION: sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: La Alameda, municipio de Villa Victoria, Méx.

(Viene de la primera página)

Las Legislaturas de los Estados dispondrán de un año a partir de la publicación de este Decreto para establecer los organismos de protección de los derechos humanos.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los nueve días del mes de enero de mil novecientos noventa y dos

DIPUTADO PRESIDENTE
C. Lic. Raúl Martínez Almazán.
(Rúbrica)

DIPUTADO SECRETARIO
C. Lic. Antonio Rebollo Altuna
(Rúbrica)

DIPUTADO SECRETARIO
C. Lic. Raúl Reza Martínez.
(Rúbrica)

DIPUTADO PROSECRETARIO
C. Lic. Eduardo Alarcón Sámano.
(Rúbrica)

DIPUTADO PROSECRETARIO
C. Ma. Eugenia Presbítero.
(Rúbrica)

VISTO. Para resolver el expediente número 251/974-3 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado La Alameda, municipio de Villa Victoria, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO. Por oficio 4128 de fecha 4 de julio de 1991 el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado La Alameda, municipio de Villa Victoria, en esta entidad federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 12 de junio de 1991 y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 20 de junio de 1991, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutorio de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutorio de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró precedente la solicitud formulada y con fecha 18 de julio de 1991 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 18 de agosto de 1991 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO. Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 22 de julio de 1991, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO. El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales y no así la de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO. Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías constitucionales de seguridad

jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO. La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de la asamblea general extraordinaria de fecha 20 de junio de 1991, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos.

Relativo a la parcela de Andrés Segundo, titular del certificado 570645, en la asamblea general de ejidatarios proponen como nuevo adjudicatario a Ramón Garduño Arriaga a la audiencia de pruebas y alegatos, compareció el propuesto como nuevo adjudicatario, quien manifestó que no se encuentra en posesión y cultivo de esta unidad de dotación ya que el trabaja una hectárea de otra parcela muy diferente, atento a lo anterior esta Comisión Agraria Mixta considera procedente que el presente caso sea tratado en una nueva investigación para determinar con exactitud la situación en que se encuentra y que sea la asamblea general de ejidatarios quien proponga a la persona que se encuentra en posesión y cultivo de esta unidad de dotación.

Relativo a la parcela de Cecilio García titular del certificado 1639014 en la asamblea general de ejidatarios proponen como nuevo adjudicatario a Pedro García Castro, a la audiencia de pruebas y alegatos compareció Celestino García Benítez, quien manifestó que se inconforma con la proposición hecha por la asamblea general de ejidatarios ya que manifestó ser hermano del titular además de que se encuentra en posesión y cultivo de esta unidad de dotación ya que el titular falleció el 27 de septiembre de 1990 y desde en vida del titular él trabajaba conjuntamente con él, solicitando que se le tome en consideración para ser propuesto como nuevo adjudicatario, agregando que el propuesto como nuevo adjudicatario no se encuentra trabajando esta parcela y que se encuentra desavecindado del poblado atento a lo anterior esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente que el presente caso sea tratado en una nueva investigación para determinar con exactitud la situación en que se encuentra, a fin de que sea la asamblea general de ejidatarios quien proponga a la persona que se encuentra en posesión de esta unidad de dotación.

CONSIDERANDO CUARTO. Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 20 de junio de 1991; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 206 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado La Alameda, municipio de Villa Victoria, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.

1.—Juan Antonio, 2.—Benítez Guadalupe, 3.—Juana Rosario, 4.—Juan Quirino García, 5.—González Luis y 6.—Cecilio José. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.—Juan Antonio y 2.—Julían María. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—570657, 2.—570629, 3.—1639034, 4.—1639036, 5.—570640 y 6.—570643.

SEGUNDO. Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado La Alameda, municipio de Villa Victoria, del Estado de México, a los CC. 1.—Rosendo Dióncio Gaspar, 2.—María Isabel Cayetano, 3.—Eliseo Rosario Dióncio, 4.—Delfino García Dióncio, 5.—Benito López Arriaga y 6.—Faustino García Dióncio. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata

TERCERO. Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado La Alameda, municipio de Villa Victoria, del Estado de México, en el periódico oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección General de Tenencia de la Tierra, así como para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, Estado de México, a los 16 días del mes de agosto de 1991

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, **Lic. Alejandro Monroy B.**—El Secretario, **Lic. Pedro Lara Arias.**—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., **Lic. J. Amado Cruz Santiago**—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., **Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.**—El Voc. Rpte. de los Campesinos, **C. Florencio Martínez Montes de Oca.**—Rúbricas.